TEXTO DEFINITIVO

LEY J-0473

(Antes Decreto Ley 16629/1957)

Sanción: 17/12/1957

Publicación: B.O. 08/01/1958

Actualización: 31/03/2013

Rama: Diplomático y Consular

SUSTITUCION DE LA "ORDEN AL MERITO" POR LA "ORDEN DE MAYO"

Artículo 1 - Créase la "Orden de Mayo" cuya condecoración será otorgada exclusivamente a los ciudadanos civiles y militares extranjeros que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación.

Artículo 2 - Establécese dentro de la "Orden de Mayo" las siguientes denominaciones:

- a) Al Mérito
- b) Al Mérito Militar
- c) Al Mérito Naval
- d) Al Mérito Aeronáutico

Artículo 3 - La "Orden de Mayo" se compondrá de los siguientes títulos y grados:

- a) Collar
- b) Gran Cruz
- c) Gran Oficial
- d) Comendador
- e) Oficial
- f) Caballero

El Collar se otorgará únicamente dentro de la denominación "Al Mérito".

El Grado Gran Cruz de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" se denominará: Gran Cruz Almirante Guillermo Brown.

Artículo 4 - El capítulo de la Orden y el despacho de los asuntos concernientes a ella estará a cargo de un Consejo constituido por los Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Defensa.

El Consejo será presidido por el Presidente de la Nación como Gran Maestre de la Orden, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el Gran Canciller y depositario de la Orden.

Artículo 5- La "Orden de Mayo" será conferida por el Gran Maestre de la Orden, después de cumplidas todas las formalidades reglamentarias que se dicten con acuerdo del Consejo y a propuesta de uno de los Presidentes de Poderes Nacionales y de los integrantes del Gabinete Nacional.

Artículo 6 - Los agraciados con la "Orden al Mérito" antes de la promulgación de la presente ley quedan reconocidos en el derecho adquirido cuando les fue otorgada esa condecoración y se encontrarán comprendidos dentro de los términos de esta ley.

LEY J-0473 (Antes Decreto Ley 16629/1957) **TABLA DE ANTECEDENTES** Artículo del Texto **Fuente Definitivo** Texto original art. 2 Decreto Ley 16629/57 Texto original art. 3 Decreto Ley 16629/57 1 Texto original art. 4 Decreto Ley 16629/57 2 Texto original art. 5 Decreto Ley 16629/57 3 Texto original art. 6 Decreto Ley 16629/57 4 Texto original art. 7 Decreto Ley 16629/57 5

Artículos suprimidos:

Art. 1 y 8: Caducidad por objeto cumplido

Se adaptó la denominación de los Ministerios.

ORGANISMOS

Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Defensa